

Dependencia	PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
Sección	CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.
Número	CIRCULAR 59/2025.
Asunto	SE COMUNICA ACUERDO DE VACACIONES DE INVIERNO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de noviembre de 2025.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CIRCULAR 59/2025

CC. Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros, Jueces Civiles, Familiares, Laborales, Penales, Mixtos, de Justicia Integral para Adolescentes, de Paz, Administradores de los Tribunales del Sistema Penal Acusatorio y de Justicia Integral para Adolescentes, Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública y titulares de las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes, comunico a ustedes que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de once de noviembre de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 93 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 76 y 79, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó la propuesta de vacaciones de invierno 2025-2026, por lo tanto, el personal del Poder Judicial del Estado de Guerrero disfrutará del indicado periodo vacacional, en dos periodos:

"El primero, del 17 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026, para reanudar labores el 7 de enero de dicho año. El segundo, del 10 al 28 de enero de 2026, para reanudar labores el 29 de enero del mismo año.

En el primer periodo no correrán términos en los asuntos que se ventilen en los juzgados en materia civil y familiar, ni en los de las secretarías civiles de los juzgados mixtos de primera instancia y de paz; tampoco correrán términos en cuanto a los procedimientos que se tramitan en materia laboral, salvo en los de huelga.

Gozará del primer periodo de vacaciones el personal del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y de sus áreas administrativas dependientes, de los tribunales laborales, de los juzgados de primera instancia en materia civil y familiar, y el de las secretarías civiles de los juzgados mixtos de primera instancia y de paz.

El personal de los juzgados de primera instancia en materia penal y las secretarías penales de los juzgados mixtos, disfrutarán de sus vacaciones en dos periodos, a efecto de que se disponga del personal de guardia correspondiente.

Los Jueces Penales y Mixtos de Primera Instancia, también gozarán las vacaciones en el primer periodo, y previamente, con al menos dos semanas de anticipación al inicio del mismo, deberán proponer a la Presidencia del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, al Secretario de Acuerdos que quedará Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, para la designación respectiva, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; propuesta que deberá contener el domicilio, correo electrónico y números telefónicos (fijo y/o celular) del servidor público propuesto, requisitos sin los cuales no se autorizarán los respectivos roles de guardias.

Los Jueces de Control y de Enjuiciamiento Penal, y de Ejecución Penal; los jueces de justicia para Adolescentes y los defensores públicos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero, gozarán de las vacaciones de acuerdo a los respectivos roles de las guardias que oportunamente se hagan llegar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal. El Instituto de la Defensoría Pública hará la comunicación conducente a través del Defensor General, en atención a las respectivas cargas de trabajo.

El personal administrativo adscrito a los juzgados de control y de enjuiciamiento penal; a los de ejecución penal; al juzgado en materia de justicia para adolescentes y al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero, se sujetará a los calendarios de

vacaciones que en específico apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta de los administradores y del Defensor General, respectivamente.

Los Jueces de Paz disfrutarán del primer periodo de vacaciones, debiendo entrar en funciones por ministerio de ley, los secretarios de acuerdos, quienes disfrutarán del segundo periodo.

En el caso de los tribunales laborales, los titulares deberán establecer las guardias necesarias que permitan atender los procedimientos colectivos de huelga, ya que para la atención de estos asuntos todos los días y horas son hábiles; por tanto, el personal de guardia gozará sus vacaciones en el segundo periodo.

El servidor público que tenga menos de seis meses de antigüedad laboral no tendrá derecho a las vacaciones, debiendo quedar a disposición de los titulares de las áreas administrativas correspondientes, de los juzgados o salas penales de las regiones o distritos judiciales a los que corresponden sus respectivas adscripciones para que, conforme a lo que dispongan los respectivos titulares, auxilien al personal de guardia, en el primer periodo.

Consecuentemente, en el primer periodo, se suspenden las labores en el Pleno y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Consejo de la Judicatura Estatal y las áreas que de él dependen, en los juzgados de primera instancia en materia civil, familiar y en las secretarías civiles de los juzgados mixtos de primera instancia y de paz.

Comuníquese este acuerdo al Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces de Primera Instancia de la entidad del denominado sistema de justicia tradicional, para que a su vez lo hagan extensivo a los Jueces de Paz de su adscripción y al público en general; asimismo, a las autoridades jurisdiccionales federales residentes en el Estado, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales, y a los Tribunales Superiores de Justicia de la República. Cúmplase”.

Sin otro particular sírvanse recibir un cordial saludo.



**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO". "NO REELECCIÓN".
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CHILPANCINGO EVER NATHANAEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ENRM*HUS*mre